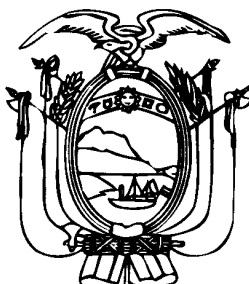


96731



NOTARIA SÉPTIMA
DEL CANTÓN AMBATO

DR. RODRIGO NARANJO GARCÉS
ABOGADO NOTARIO

T E R C E R

TESTIMONIO
DE LA ESCRITURA

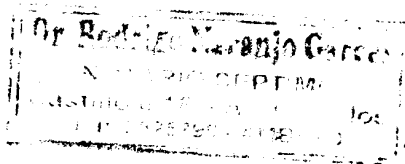
DE: CONSTITUCION DE COMPAÑIA DENOMINADA NATIVEJUNGLE OPERADORA
DE TURISMO SIA LTDA.

OTORGADA POR:

A FAVOR DE:

CUANTÍA \$. 600.00

Ambato, a 12 de marzo del 2008 de



000 1

69020 (SUICO)

CONSTITUCION DE COMPAÑIA
DENOMINADA NATIVEJUNGLE
OPERADORA DE TURISMO CIA. LTDA

En la ciudad de Ambato, capital de
la provincia de Tungurahua,
República del Ecuador, hoy día
miércoles doce de marzo del año

dos mil ocho.- Ante mi Doctor

Rodrigo Naranjo Garcés, Notario

Séptimo del Cantón Ambato;

Concurren para el otorgamiento de

la siguiente escritura las siguientes

\$ 600.00 USD

se dio una copia

personas naturales : por sus propios y personales derechos, los señores: HERNANDO
ADGILBERTO ULLOA PEREZ; PATRICIO ISMAEL GARCES ALDAS; y
THOMAS ADRIANO SANCHEZ MOSQUERA. Los comparecientes son
ecuatorianos, casados, domiciliados en el cantón Pastaza, Provincia de Pastaza y de
tránsito por esta ciudad de Ambato, mayores de edad, todos y cada uno con capacidad
legal para contratar y obligarse cual en derecho se requiere, sin prohibición para
constituir esta compañía y dicen: que tienen a bien elevar a escritura pública la
minuta que me presentan, la misma que copiada es como sigue: SEÑOR NOTARIO:
En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una en la que conste la
constitución de una compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las siguientes
estipulaciones: CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al
otorgamiento y suscripción de esta escritura pública, por sus propios y personales
derechos, los señores: HERNANDO ADGILBERTO ULLOA PEREZ; PATRICIO
ISMAEL GARCES ALDAS; y THOMAS ADRIANO SANCHEZ MOSQUERA.,

Los comparecientes son ecuatorianos, casados, domiciliados en el cantón Pastaza,
Provincia de Pastaza, mayores de edad y legalmente capaces para contratar y
obligarse. CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los
comparecientes manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una
compañía de responsabilidad limitada, la cual se regirá por el estatuto que se detalla a
continuación, por la Ley de Compañías, por el Código Civil y por el Código de
Comercio. CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS.- CAPITULO PRIMERO.-

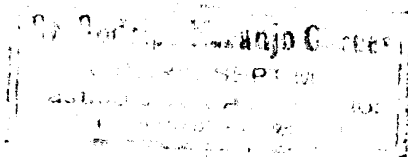


DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, DURACION, OBJETO SOCIAL. ARTICULO UNO.- DENOMINACION.- La compañía se denomina: NATIVEJUNGLE OPERADORA DE TURISMO CIA. LTDA. ARTICULO DOS.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, y tiene su domicilio principal en la ciudad de El Puyo, cantón Pastaza, provincia de Pastaza. Puede establecer agencias y sucursales en cualquier lugar del país o del exterior, si así lo resolviere la Junta General de Socios. ARTICULO TRES.- DURACION.- La duración de la compañía será de CINCUENTA AÑOS, contados desde la inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o restringido por resolución de la Junta General de Socios. ARTICULO CUATRO.- La compañía tiene como objeto social la de realizar las actividades de una agencia de viajes operadora internacional de turismo, es decir, podrá elaborar, organizar, operar y vender, ya sea directamente al usuario o por intermedio de otras agencias de viajes, toda clase de servicios y paquetes turísticos dentro del territorio nacional para ser vendidos interiormente o fuera del país, utilizando para ello medios propios o de terceros, para lo cual desarrollará las siguientes actividades dentro y fuera del país: a).- Organización y venta de paquetes para turismo deportivo, ecológico y de aventura; b).- El alquiler de útiles, vehículos, motocicletas, bicicletas, cuadrones y, en general, de todo tipo de bienes muebles, equipos y accesorios destinados a la práctica del turismo deportivo y especializado; c).- La mediación en la reserva de plazas y venta de boletos de toda clase de medios de transporte locales e internacionales; d).- La reserva, adquisición y/o venta de alojamiento y servicios turísticos, protegidos en el país y en el exterior; e).- La organización, promoción y venta de los denominados paquetes turísticos, ajustado o proyectado a solicitud del cliente a un precio pre - establecido para ser operados dentro y fuera del territorio nacional; f).- La prestación y/o intermediación de servicios de transporte turístico aéreo, terrestre, marítimo y/o fluvial a los viajeros dentro y fuera del territorio nacional; g).- El alquiler y flete de aviones, barcos, autobuses, trenes y otros medios de transporte para la prestación de servicios turísticos; h).- La actuación como representante de otras agencias de viajes de turismo

nacionales o extranjeras, en otros domicilios diferentes al de la sede principal de la representada, para la venta de productos turísticos; i).- La tramitación y asesoramiento a los viajeros para la obtención de los documentos de viaje necesarios; j).- El proveer información turística y difundir material de propaganda; k).- La intermediación en la venta de paquetes turísticos que incluyan cursos internacionales de intercambio, congresos y convenciones; l).- La intermediación en el despacho de carga y/o equipaje por cualquier medio de transporte; m).- Comercializar el producto de las agencias mayoristas, vendiendo directamente al usuario; n).- Proyectar, elaborar, organizar y/o vender toda clase de servicios y paquetes turísticos directamente al usuario; ñ).- La compañía podrá participar como socia o accionista en la constitución de otras compañías, adquirir acciones o participaciones o suscribir aumentos de capital de compañías existentes, aunque no exista afinidad con su objeto social. Para el cabal cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza, permitidos por la Ley. Sin perjuicio de las prohibiciones previstas en otras Leyes, la compañía no se dedicará a ninguna de las actividades reservadas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero para las Instituciones reguladas por dicha Ley, así como tampoco se dedicará a ninguna de las actividades previstas en la Ley de Mercado de Valores para las Instituciones reguladas por ella. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y LAS PARTICIPACIONES SOCIALES.- ARTICULO CINCO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 600), dividido en SEISCIENTAS (600) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles cuyo valor nominal es el de UN DÓLAR de los Estados Unidos de América (USD. 1) cada una. ARTICULO SEIS.- CERTIFICADOS DE APORTACION.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable, y el número de participaciones que por su aporte les corresponde. Este certificado será firmado por el Presidente y el Gerente General. ARTICULO SIETE.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.- En cuanto a los derechos de los socios, se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. No obstante, los



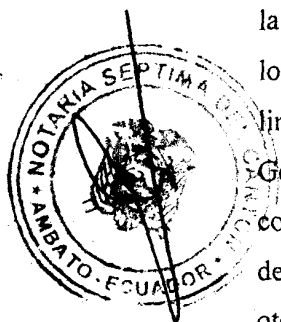
principales derechos de los socios son: a.- Intervenir en todas las deliberaciones y decisiones de la compañía; b.- Percibir los beneficios que le correspondan, a prorrata de la participación social pagada; c.- Limitar su responsabilidad en proporción al monto de sus participaciones sociales; d.- No ser obligados al aumento de su capital social. Si se acordare el aumento, el socio tendrá derecho preferente para aumentar el capital en proporción a sus participaciones; e.- Ser preferido en la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios; f.- Solicitar a la Junta General la revocación de la designación de los administradores, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley; g.- Recurrir a la Corte Superior impugnado las resoluciones contrarias a la Ley o al Estatuto, siguiendo el procedimiento estipulado en la Ley; h.- El o los socios cuyas participaciones representen por lo menos la décima parte del capital social tienen derecho a solicitar la convocatoria a la Junta General; i.- Ejercer en contra de los administradores de la compañía la acción de reintegro del patrimonio social; j.- No devolver los importes que en concepto de ganancias hubiesen recibido de buena fe. ARTICULO OCHO.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Las obligaciones de los socios son las que constan en la Ley de Compañías. No obstante, los más importantes son: a.- Pagar a la compañía la participación suscrita; b.- Cumplir con los deberes que les impone el contrato social; y, c.- Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración. ARTICULO NUEVE.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones son transferibles por acto entre vivos, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento del capital social de la compañía, de conformidad con la Ley, respetando el derecho preferente de los demás socios para adquirir las participaciones que se desea transferir. La transferencia se hará por escritura pública, de conformidad con la Ley. Las participaciones son también transmisibles por herencia. ARTICULO DIEZ.- AUMENTO DE CAPITAL.- Los socios tendrán derecho preferente para aumentar el capital en proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en contrario adoptada por la Junta General de Socios. CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL.- ARTICULO ONCE.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía será gobernada por la Junta



000 3

General de Socios, que es su máximo organismo y será administrada por el Presidente y el Gerente General. ARTICULO DOCE.- DE LA JUNTA GENERAL DE

SOCIOS.- La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el máximo organismo de la ~~compañía~~. A más de las atribuciones que le confiere la Ley, le corresponde a la Junta General: a).- Elegir al Presidente y al Gerente General y fijar sus retribuciones; b).- Contratar al Auditor Externo, cuando exista obligación de hacerlo o cuando la Junta General lo considere oportuno; c).- Conocer y pronunciarse sobre el balance, las cuenta de ~~pérdidas~~ y ganancias, los informes que presenten los administradores y auditor externo referentes a los negocios sociales y adoptar sobre dichos informes las resoluciones correspondientes; d).- Resolver a cerca de la distribución de utilidades; e).- Consentir en la cesión de participaciones y en la admisión de nuevos socios; f).- Acordar el aumento o disminución del capital, la fusión, transformación, escisión, cambio de denominación o de domicilio, disolución anticipada y en general cualquier modificación al estatuto social; g).- Resolver sobre la emisión de ~~obligaciones~~; h).- Resolver sobre la constitución y destino de reservas especiales; i).- Resolver, y de ser el caso autorizar, la enajenación, venta, hipoteca o cualquier gravamen o limitación de dominio sobre los bienes inmuebles y vehículos de la compañía, así como para los contratos que limiten el dominio de los bienes muebles de la compañía; j).- Autorizar al Gerente General para que suscriba ejecute actos y/o suscriba contratos que obliguen a la compañía, cuando la cuantía en cada caso particular, sea superior a cinco mil dólares de los Estados Unidos de América; k).- Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes generales l).- Disponer la remoción de los administradores y decidir que se establezcan las acciones legales correspondientes en su contra, en los casos en que la Junta General considere que éstos no han obrado con la diligencia y cuidado que exige una administración ordinaria y prudente; m).- Fiscalizar las actuaciones de los administradores de la ~~compañía~~; n).- Decidir sobre la exclusión de socios, de conformidad con la Ley; y, ñ).- Las demás atribuciones que por Ley le corresponde y que no hayan sido otorgadas a otro organismo. ARTICULO TRECE.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Socios pueden ser Ordinarias,

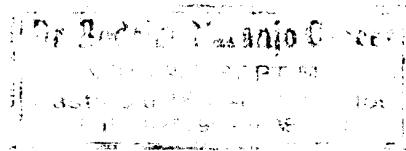


Extraordinarias y Universales. Las ordinarias se reunirán dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas. ARTICULO CATORCE.- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias a Juntas Generales ordinarias o extraordinarias, serán realizadas por el Presidente y/o el Gerente General, mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los socios y entregada en la dirección registrada en la compañía. La convocatoria se efectuará con ocho días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la reunión; en dicho plazo no se contarán ni el día en que se envía la comunicación ni el día en que se celebrará la Junta. En la convocatoria se indicarán claramente los asuntos que se van a tratar en la Junta General, quedando prohibida la utilización de términos ambiguos o remisiones a la Ley. El conocimiento y resolución de asuntos no puntualizados expresamente en la convocatoria, acarrea la nulidad de la resolución que sobre ellos se adopte. La convocatoria contendrá: la denominación de la compañía; el llamamiento a los socios; fecha y hora de la reunión; la dirección precisa del local en donde se efectuará la reunión; mención clara y expresa de los asuntos a tratarse; nombre, apellido y cargo del funcionario que, de acuerdo a la Ley y el Estatuto, está facultado para realizarla. El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán solicitar, por escrito, al Presidente y/o al Gerente General que convoque a Junta General para tratar los asuntos puntualizados en la petición; si es que en el plazo de quince días de presentada la solicitud no se hiciere la convocatoria, podrán acudir ante el Superintendente de Compañías para que la realice. ARTICULO QUINCE.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- La Junta General podrá instalarse sin necesidad de convocatoria, en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, con el carácter de Universal, siempre y cuando se encuentre presente, personalmente o representados, el ciento por ciento del capital social de la compañía, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General y los asuntos a tratarse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no estuviere suficientemente informado. Las actas de las Junta Generales Universales deberán ser firmadas por todos los asistentes,

bajo sanción de nulidad. ARTICULO DIECISEIS.- QUORUM DE INSTALACION.- La Junta General se puede instalar, en primera convocatoria, con la concurrencia de más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de socios presentes, debiendo expresarse este particular en la referida convocatoria. ARTICULO DIECISIETE.- MAYORIA DECISORIA.- Salvo las excepciones previstas en la Ley y este Estatuto, las resoluciones en las Juntas Generales, se adoptarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Por cada participación suscrita, el socio tiene derecho a un voto. ARTICULO DIECIOCHO.- ASISTENCIA A LAS JUNTAS GENERALES.- Los socios pueden asistir a las Juntas Generales personalmente o representados. La representación se conferirá mediante poder general o especial, incorporado a instrumento público o privado. Si la representación se confiere por instrumento privado, deberá estar dirigido al Presidente o al Gerente General de la compañía y contendrá, por lo menos: a).- Lugar y fecha de emisión; b).- Denominación de la compañía; c).- Nombre y apellido del representante; d).- Determinación de la Junta o Juntas respecto de las cuales se extiende la representación; y, e).- Nombres apellidos y firma autógrafa del socio. ARTICULO DIECINUEVE.- DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente, o quien lo subrogue, y actuará como Secretario el Gerente General, o quien lo subrogue. A falta de los mencionados funcionarios o de los subrogantes, la Junta General designará un Presidente y/o un Secretario ad-hoc. Las actas serán escritas a máquina o en ordenador de texto, sin dejar espacios en blanco, escritas en el anverso y reverso y contendrán una relación sumaria de las deliberaciones y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas, con la indicación de los votos a favor y en contra de las proposiciones; serán suscritas por el Presidente y el Secretario de la Junta, y se llevarán en un libro especial destinado para el efecto bajo la responsabilidad del Gerente General. Las actas contendrán, además, los requisitos determinados en el Reglamento respectivo. De cada Junta se formará un expediente que contendrá: a).- Un ejemplar de la carta mediante la cual se efectuó la convocatoria; b).- Copia certificada del acta de la Junta;



c).- Copia de los poderes o cartas de representación; d).- La lista de asistentes, con la indicación del número de participaciones de cada socio; y, e).- Copia de los documentos conocidos en la Junta. ARTICULO VEINTE.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente será elegido por la Junta General de Socios, durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La designación de Presidente puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para el ejercicio del cargo. ARTICULO VEINTIUNO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- A más de las atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto, le corresponde al Presidente: a).- Convocar y presidir las Juntas Generales de Socios; b).- Firmar conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación; c).- Cumplir y velar porque se cumplan las obligaciones legales, estatutarias y las resoluciones adoptadas por las Juntas Generales de Socios; y, d).- Subrogar al Gerente General, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General. ARTICULO VEINTIDOS.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será elegido por la Junta General de Socios, durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La designación de Gerente General puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para el ejercicio del cargo. ARTICULO VEINTITRES.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- A más de las atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto, al Gerente General le corresponde: a).- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b).- Convocar a Junta General de Socios y actuar en ellas como Secretario; c).- Organizar, administrar y dirigir las dependencias de la compañía, cuidando, bajo su responsabilidad, que se elaboren correctamente los libros sociales y contables; d).- Responsabilizarse por la presentación de las informaciones ante la Junta General de Socios, así como ante los organismos de control sobre: balances, estados financieros, obligaciones tributarias y laborales. En general, el Gerente General será el responsable del cumplimiento de todo tipo de obligaciones legales y reglamentarias de la compañía; e).- Administrar la compañía, sus bienes y pertenencias y establecer los sistemas de operación, tanto en el ámbito interno como externo; f).- Firmar conjuntamente con el Presidente los



000 5

certificados de aportación; g).- Suscribir en representación de la compañía toda clase de obligaciones, actos y contratos de cualquier naturaleza, solicitar créditos bancarios, suscribir pagarés, aceptar letras de cambio, abrir y cerrar cuentas corrientes y operar sobre ellas, realizar inversiones, con las limitaciones y/o autorizaciones establecidas en los literales i), j) y k) del artículo doce de este estatuto; h).- Nombrar y remover a los trabajadores de la compañía, fijar sus remuneraciones y decidir sobre las renunciaciones que le fueren presentadas, excepto sobre los funcionarios cuya designación le corresponde a la Junta General; i).- Actuar por medio de apoderados especiales o generales; y, j).- Las demás que sean necesarias para el desenvolvimiento de las actividades de la compañía. ARTICULO VEINTICUATRO.- SUBROGACIONES.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, será subrogado por la persona que designe la Junta General de Socios; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta designe un nuevo Presidente. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, será subrogado automáticamente por el Presidente, quien asumirá todas las atribuciones, inclusive la representación legal; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta designe un nuevo Gerente General. ARTICULO VEINTICINCO.- NOMBRAMIENTOS Y PRORROGA DE FUNCIONES.- El nombramiento del Presidente será suscrito por el Gerente General, y el de éste por el Presidente. Los nombramientos inscritos en el Registro Mercantil se considerarán como títulos suficientes para acreditar sus respectivas calidades y ejercer sus atribuciones. Los administradores de la compañía permanecerán en funciones hasta ser legalmente reemplazados, aún cuando hubiere expirado el plazo para el cual fueron elegidos, salvo que hayan sido destituidos, en cuyo caso cesarán en sus funciones inmediatamente. ARTICULO VEINTISEIS.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía correrá desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO VEINTISIETE.- ESTADOS FINANCIEROS.- Los estados financieros y balances serán elaborados de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias. ARTICULO VEINTIOCHO.- REPARTO DE UTILIDADES.- Las utilidades se repartirán en proporción a las participaciones sociales pagadas por cada



socio. ARTICULO VEINTINUEVE.- RESERVA LEGAL.- La compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital social, para lo cual, anualmente, segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento. ARTICULO TREINTA.- FISCALIZACIÓN.- La fiscalización de la compañía será realizada por la Junta General de Socios. CAPITULO CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TREINTA Y UNO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá y entrará en proceso de liquidación por las causales previstas en la Ley, o por resolución de la Junta General de Socios, y en este caso, la misma Junta designará un liquidador principal y un suplente. ARTICULO TREINTA Y DOS.- INTERPRETACION.- Corresponde a la Junta General de Socios, en caso de duda o de vacíos estatutarios, interpretar en forma obligatoria este estatuto. ARTICULO TREINTA Y TRES.- NORMAS SUPLETORIAS.- En todo aquello que no estuviese expresamente previsto en este Estatuto, se aplicarán las normas de la Ley de Compañías, el Código Civil y el Código de Comercio, todas ellas con sus eventuales reformas, las mismas que se entenderán incorporadas a este instrumento. CLAUSULA CUARTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de seiscientos dólares de los Estados Unidos de América, ha sido suscrito y pagado por los socios de conformidad con el siguiente detalle:

SOCIOS	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO (dólares)	PARTICIPACIONES
HERNANDO ADGILBERTO ULLOA PEREZ c. c. 160000485-5	200	200
PATRICIO ISMAEL GARCES ALDAS c. c. 160019728-7	200	200

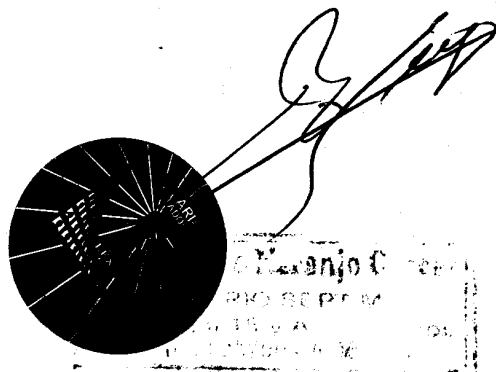
THOMAS	200	200
ADRIANO		
SANCHEZ		
MOSQUERA		
c. c. 160025881-6		
TOTAL	600	600

Los aportes en numerario han sido depositados en una cuenta de integración de capital, abierta a nombre de la compañía en formación, conforme se infiere del certificado bancario que se incorpora como documento habilitante. SEGUNDA.- DESIGNACION DE LOS ADMINISTRADORES.- Amparados por lo que dispone el artículo ciento treinta y nueve de la Ley de Compañías, los socios, de común acuerdo, designan administradores de la compañía NATIVEJUNGLE OPERADORA DE TURISMO CIA. LTDA., a las siguientes personas: Presidente, al señor PATRICIO MAEL GARCES ALDAS y, Gerente General, al señor HERNANDO ADGILBERTO ULLOA PEREZ. TERCERA.- AUTORIZACION.- Los socios autorizan al Dr. Freddy Rodríguez García para que realice las gestiones necesarias para el perfeccionamiento del trámite. CUARTA.- CUANTIA.- La cuantía de este instrumento asciende a seiscientos dólares de los Estados Unidos de América. QUINTA.- PETICION AL SEÑOR NOTARIO.- Sírvase señor Notario, agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento.- Firma).- Ilegible.- Dr. Freddy Rodríguez García.- Abogada Mat. 228 C. A. T - Leída que fue esta escritura por mí el Notario a los comparecientes, aquellos se ratifican en todo el contenido y firman con el suscrito Notario en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

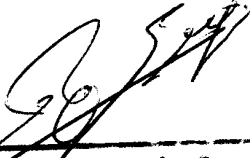
f) Ilegible. 1600004355.-f) Ilegible. 1600197287.-f) Ilegible.-

1600258816.-f) El Notario Dr. Rodrigo Naranjo García.

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA SELLADA Y FIRMADA EN LA MISMA FECHA Y LUGAR DE SU CELEBRACION.



RAZON: Siento la de que se tomó nota al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía NATIVEJUNGLE OPERADORA DE TURISMO CIA. LTDA., la Resolución No 08.A.DIG.087, emitida por la señora DOCTORA LEONOR HOL GUIN BUCHELI, Intendente de Compañías Sede en Ambato, con fecha diecisiete de marzo del año dos mil ocho, mediante la cual se aprueba la modificación de la compañía.- Doy fe.- Ambato a veinte y cinco de marzo del año dos mil ocho.-


Dr. Rodrigo Naranjo Garces
NOTARIO SEPTIMO
CASTILLO 618 Y Av. CEVALLOS
TELEF: 2825790 - AMBATO

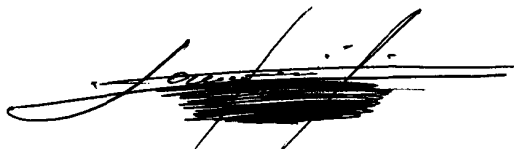


CERTIFICO: Que...

... TIFICO : Que en ésta fecha y con el No.41 , se inscribió la presente escritura pública de Constitución de la Compañía NATIVEJUNGLE OPERADORA DE TURISMO Cía. Ltda., en el Libro de Registro Mercantil , tomándose Nota en el Libro Repertorio con el No.44 .

Puyo , marzo 26 del 2008.

EL REGISTRADOR



REGISTRO DE LA PROPIEDAD
Y MERCANTIL
CANTON PASTAZA
Dr. Lauro Terán Orbe
REGISTRADOR

**CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA
INTEGRACION DE CAPITAL**



Certificamos que hemos recibido la cantidad de SEISCIENTOS DOLARES Americanos (USD. 600,00) que corresponde a la aportación recibida en depósito para la cuenta de INTEGRACION DE CAPITAL de COLABORADOR que se denominará:

NATIVEJUNGLE OPERADORA DE TURISMO CIA. LTDA.

Depósito que ha sido efectuado según la siguiente aportación de sus socios:

SÁNCHEZ MOSQUERA THOMAS ADRIANO	US\$. 200,00
GARCÉS ALDAS PATRICIO ISMAEL	US\$. 200,00
ULLOA PÉREZ HERNANDO ADGILBERTO	US\$. 200,00
TOTAL	US\$. 600,00

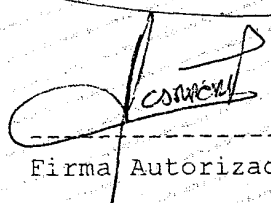
Este depósito, de no ser retirado después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado, devengará el 1% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso, conjuntamente con el capital respectivo.

El valor corresponde a este certificado, más los intereses si es el caso, serán puestos a disposición del Administrador o Apoderado designado de la nueva Compañía, tan pronto se reciba una comunicación de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del Austro S.A. el nombramiento de Administrador o Apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario, no llegara a efectuarse la constitución o domicialización de la Compañía, o si desistieren de este propósito, las personas que constan en este certificado, tendrán derecho al reembolso de estos valores, previa la presentación al Banco del Austro S.A. del original de este Certificado y la presentación y entrega de la autorización para el efecto por la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS.

Puyo, 10 de Marzo de 2008.

Atentamente,


Firma Autorizada


Firma Autorizada

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 160025881-6

SANCHEZ MOSQUERA THOMAS ADRIANO

NAPO/ARCHIDONA/ARCHIDONA

29 DICIEMBRE 1971

FECHA DE NACIMIENTO 001-0059 00059 M

NAPO/ TENA

TENA

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** E334312242

CASADO NORMA VIVIANA ULLDA NUNEZ

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

MIGUEL SANCHEZ

ALBA G MOSQUERA

PASTAZA 29/07/2003

29/07/2013

REN 0014790

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO



000 9

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 60000485-5

JOSE PEREZ HERNANDO AGUILAR

NOMBRES Y APELLIDOS 10 MARZO 1947

FECHA DE NACIMIENTO PASTAZA/NERA/NERA

LUGAR DE NACIMIENTO REG. CIVIL 001-0011 00040

PASTAZA PASTAZA

PUNO

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** E334311222

CASADO NORMA NUNEZ

SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL

JOSE ULLDA

LUC MARIA PEREZ

22/02/2000

05313106-99

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 160019728-7

GARCES ALDAS PATRICIO ISMAEL

01 SEPTIEMBRE 1965

TUNGURAHUA/AMBATO/TOTORAS

LUGAR DE NACIMIENTO 04 2 288 0287

TUNGURAHUA/AMBATO

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** E334402222

CASADO GARMITA OTILIA ARIAS RAMIREZ

SECUNDARIA GUIA TURISTICA

ROBERTO ROSALINDO GARCES

RENOVACION

FECHA DE CADUCIDAD

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
 ASAMBLEA CONSTITUYENTE
 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

021-0030 1600258816
 NUMERO CEDULA
 SANCHEZ MOSQUERA THOMAS ADRIANO

PASTAZA
 PROVINCIA
 PUYO
 PARROQUIA

PASTAZA
 CANTON

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
 ASAMBLEA CONSTITUYENTE
 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

299-0033 1600004855
 NUMERO CEDULA
 ULLOA PEREZ HERNANDO ADOLBERTO

PASTAZA
 PROVINCIA
 PUYO
 PARROQUIA

PASTAZA
 CANTON

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION

Elecciones 30 de Septiembre del 2007
 160019728-7 0279-12
 GARCES ALDAS PATRICIO ISMAEL

PASTAZA PASTAZA
 PUYO

SANCION: Multa 4 CostaRep 2 TdUSD 12
 TRIBUNAL PROVINCIAL DE PASTAZA 00079
 0041834